



**ACUERDO NÚMERO 03 DE 2019**

(septiembre 27)

*por el cual se fija el valor de solución de vivienda por categoría, para los beneficiarios del Fondo de Solidaridad, para la vigencia 2020.*

La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 353 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 973 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el párrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1305 de 2009, establece que la Junta Directiva deberá fijar para la vigencia fiscal siguiente, antes del mes de octubre de cada año, el valor de la vivienda a adjudicar en cada categoría, sin que los incrementos en el valor de la misma, sean inferiores a la variación del IPC certificado por el DANE para la respectiva vigencia.

Que en virtud del Acuerdo número 02 del 25 de septiembre de 2018 la Junta Directiva fijó para la vigencia 2019, el valor de la vivienda a adjudicar con cargo al Fondo de Solidaridad, para cada una de las categorías, hasta en las cuantías que se relacionen a continuación:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>VALOR VIVIENDA AÑO 2019</b>
OFICIAL	\$104.181.892
SUBOFICIAL / NIVEL EJECUTIVO	\$79.830.340
SOLDADO PROFESIONAL / INFANTE DE MARINA / AGENTE	\$62.278.301

Que así mismo, para la vigencia Fiscal 2019, en caso de que el beneficiario del Fondo de Solidaridad padezca de una disminución de la capacidad psicofísica que requiera adecuaciones en su vivienda en virtud de su discapacidad, se fijaron valores por categoría, hasta las siguientes cuantías:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>VALOR VIVIENDA AÑO 2019</b>
OFICIAL	\$109.181.892
SUBOFICIAL / NIVEL EJECUTIVO	\$84.830.340
SOLDADO PROFESIONAL / INFANTE DE MARINA / AGENTE	\$67.278.301

Que se hace necesario determinar el incremento para la vigencia 2020 y fijar el valor adicional de la solución de vivienda para aquellos beneficiarios del Fondo de Solidaridad, que se encuentren en situación de discapacidad y requieran adecuaciones especiales para su vivienda.

Que la variación del IPC (12 meses), de septiembre de 2018 a agosto de 2019 fue del 3.75% (Fuente DANE).

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

Artículo 1°. *Valor de la solución de vivienda.* Fijar para la vigencia fiscal del año 2020, el valor de la solución de vivienda para cada una de las categorías que a continuación se relacionan, hasta en una cuantía de:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>VALOR VIVIENDA AÑO 2020</b>
OFICIAL	\$109.253.779
SUBOFICIAL / NIVEL EJECUTIVO	\$86.203.356
SOLDADO PROFESIONAL / INFANTE DE MARINA / AGENTE	\$68.543.374

Parágrafo 1°. El valor de la solución de vivienda para cada una de las categorías, cuando el beneficiario del Fondo de Solidaridad padezca una disminución de la capacidad psicofísica que requiera adecuaciones en su vivienda en virtud de su discapacidad será hasta de:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>VALOR VIVIENDA AÑO 2020</b>
OFICIAL	\$115.253.779
SUBOFICIAL / NIVEL EJECUTIVO	\$92.203.356
SOLDADO PROFESIONAL / INFANTE DE MARINA / AGENTE	\$74.543.374

Parágrafo 2°. La solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, para el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, el personal no uniformado de la Policía Nacional y los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, corresponderá a la categoría en la que se encuentran clasificados, conforme al Acuerdo número 11 de 2009.

Parágrafo 3°. El valor de la vivienda que se fija, constituye un precio hasta las cuantías establecidas por cada categoría, para la adquisición de las viviendas y/o el giro de recursos, que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía otorga como solución de vivienda a los beneficiarios del Fondo de Solidaridad.

Parágrafo 4°. En caso de que el incremento aprobado por la Junta Directiva mediante el presente Acuerdo sea inferior al IPC certificado por el DANE para la vigencia 2019, la administración realizará los ajustes respectivos, de acuerdo con la situación económica del Fondo de Solidaridad.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1305 de 2009.

Parágrafo 5°. Los valores determinados en este artículo no podrán ser adicionados por ningún motivo con recursos del Fondo de Solidaridad, en vigencias fiscales posteriores al año 2020.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2019.

El Presidente Junta Directiva,

Doctor *Gonzalo Muñoz Arboleda*,  
Viceministro de Defensa para el GSED y Bienestar.

La Secretaria Junta Directiva,

Abg. *Nathalia Casas Quibano*.

**Constancia:** La suscrita Secretaria de la Junta Directiva hace constar que el presente acto administrativo fue aprobado mediante Acta de Junta Directiva número 10 del 27 de septiembre de 2019.

La Secretaria Junta Directiva,

Abg. *Nathalia Casas Quibano*.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21901237. 17-X-2019. Valor \$317.100.

(C. F.).

**Nota:** Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.109 del jueves 17 de octubre del 2019 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))